



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 98.

Junta provincial de Carburantes de Soria

Se pone en conocimiento de los titulares de tarjetas de aprovisionamiento de gasolina y gas-oil, que la retirada de los cupos del mes de Junio y de las nuevas tarjetas se efectuará con arreglo al siguiente orden:

Tarjetas clase «H» y «E».—Días 29 y 31 de Mayo.

Tarjetas clase «G».—Idem 1, 2 y 4 de Junio.

Tarjetas clase «A».—Idem 5 de idem.

Tarjetas clase «I» y «J».—Idem 7 de idem y siguientes.

En cuanto a las Tarjetas clase «A», «E», «G» y «H» se recuerda la obligación de presentar nuevamente el permiso de circulación de Obras públicas, patente nacional, cartilla de neumáticos y tarjeta D. en su caso, sin cuyo requisito no se procederá a la entrega de las nuevas tarjetas.

También se advierte a los beneficiarios que no se presenten en los días señalados, que no podrán retirar sus cupos y tarjetas hasta el día 8 del próximo Junio.

Soria 21 de Mayo de 1943.

El Gobernador-Presidente,
1246 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 99.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, a los efectos de asistencia a los cursillos organizados para ingreso en el Escalafón de Secretarios de Administración local de tercera categoría, en telegrama fecha 21 del corriente, recuerda que la concesión de permisos para concurrir a los expresados cursillos es obligatoria, sin que en ningún caso se pueda impedir que los aspirantes a ingreso en el mencionado Cuerpo de Secretarios, efectúen su desplazamiento desde el pueblo donde presten sus servicios al punto que le corresponda (Guadalajara para esta provincia) a los efectos indicados.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los Alcaldes y Corporaciones municipales de la provincia, y exacto cumplimiento.

Soria 24 de Mayo de 1943.

El Gobernador,
1247 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm 189

Junta provincial de Precios

Al objeto de establecer una norma que regule las características esenciales de peso y metraje que deben tener las madejas, bobinas y carretes de seda, chappe y rayón, que se venden al público como hilo para labores o de coser, por la Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se ha dispuesto lo siguiente:

La tolerancia que se admitirá en el metraje será de un 3 por 100 como máximo para las unidades de más de 200 metros y del 4 por 100 para las de menos de 200 metros.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 17 de Mayo de 1943.

El Gobernador-Presidente,
1212 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Oficio-circular

CARTILLA INDIVIDUAL DE RACIONAMIENTO

De sumo interés para todas las personas residentes en territorio nacional

Desde el día 24 al 29 del corriente mes, se procederá a entregar las cartillas individuales de racionamiento a las personas residentes en territorio nacional que figuren inscritas nominalmente en cartillas familiares y colectivas.

Conviene al público en general conocer con todo detalle qué requisitos ha de cumplir para obtener las cartillas individuales.

Personas incluidas en cartillas familiares

Las que se suministran en tiendas recibirán las cartillas individuales en las tiendas de ultramarinos.

Quienes reciban los artículos a través de economatos, obtendrán sus cartillas en los economatos respectivos; y

Las que lo verifiquen en cooperativas, a través de las mismas.

Sin perjuicio de lo dicho, las personas que se suministren en tiendas, economatos o cooperativas de localidades de escasa población, podrán obtener sus cartillas individuales de racionamiento en la propia Delegación de Abastecimientos y Transportes, circunstancia que se anunciará oportunamente por dicho organismo.

Los interesados recibirán las cartillas individuales, previa la presentación de la *cartilla familiar de racionamiento*. A este respecto, se aclarará una vez más que las personas que deben aparecer relacionadas en dichas cartillas familiares, serán aquellas que consten inscritas nominalmente en la hoja de empadronamiento de la familia. Por lo tanto, no se admitirán sustituciones de unas personas por otras, aunque esta circunstancia no suponga aumento en el número de raciones, si previamente no se ha dado cuenta a la Delegación de Abastecimientos de la variación, ya que ello va en perjuicio del nuevo beneficiario incluido en sustitución de otro anterior, pues para él no se habrá extendido cartilla individual de racionamiento por no existir datos al efecto en las oficinas de la Delegación.

Igualmente se presentará la *cédula personal vigente* o «carnet» oficial de identidad del cabeza de familia.

La presentación de los anteriores documentos podrá hacerla el cabeza de familia, una persona mayor de 14 años perteneciente a la misma o un sirviente de ella.

Una vez presentados dichos documentos y comprobado se encuentra en dicha forma, recibirán las cartillas individuales de racionamiento pertenecientes a las personas inscritas en la cartilla familiar, previo pago de la cantidad de dos, una ó 0'25 pesetas, por cada cartilla individual que reciban, según sean de 1.^a, 2.^a, 3.^a categoría o infantiles. La persona que entregue las cartillas individuales cortará precisamente con tijeras el cupón núm. 57 de *varios* de la cartilla familiar, escribiéndose en el mismo con caracteres bien legibles, el número correspondiente de aquella y conservándolo en su poder para justificar en su día la entrega de las cartillas individuales ante esta Delegación provincial. El corte del cupón 57 de «Varios», solo afecta a esta capital; en los pueblos de la provincia el cupón a cortar se determinará por cada Delegación local de Abastecimientos.

La persona que entregue las cartillas individuales, las devolverá en el mismo acto la cartilla familiar y cédula o «carnet» presentados después de consignar en la cartilla familiar por medio de una contraseña o un sello, la circunstancia acreditativa de haber entregado las cartillas individuales.

Personas incluidas en cartillas colectivas

Las personas que vivan en establecimientos colectivos no pertenecientes al ramo de hostelería y similares (Auxilio Social, seminarios, colegios, entidades benéficas de todo orden, hospitales, sanatorios, comunidades religiosas, etc.; los que estén reclusos en prisión, campos de concentración, etc.), no recibirán directamente sus cartillas individuales de racionamiento, las cuales quedarán en poder de la dirección, gerencia, etc. del establecimiento, en concepto de depósito, que las entregará a sus titulares en cualquiera de los dos casos siguientes:

A) Desde el 24 de Mayo actual, si alguna de las personas incluidas en el establecimiento causa baja en él para continuar viviendo en la misma localidad; y

B) Desde el día 28 de Junio próximo, cuando los titulares hayan de realizar sus comidas fuera del establecimiento o se ausenten de la localidad accidental o definitivamente, procediendo a recogerlas al regreso de los interesados.

Las personas que vivan en establecimientos colectivos del ramo de hostelería y similares (hoteles, fondas, pensiones, etc.), recibirán sus cartillas individuales de racionamiento por medio del establecimiento en que vivan, pudiendo, si lo desean, dejarlas en depósito en el propio establecimiento con el derecho de recogerlas cuando por cualquier circunstancia lo precisen.

Previsiones que han de tener en cuenta todas las personas que directa o indirectamente hubieran recibido cartilla individual de racionamiento

A) Los titulares de las cartillas individuales conservarán debidamente en su poder las recibidas sin utilizarlas para cosa alguna hasta el día 31 de este mes en que procederán a inscribirlas en las tiendas, economatos, cooperativas o establecimientos colectivos que elijan para el suministro, y para cuyas operaciones se darán las instrucciones pertinentes, cuidando de no extravíarlas ni inutilizarlas, ya que, en el primer caso no podrán obtener una nueva cartilla se verán imposibilitados de racionarse cuando entren en vigor; y en el segundo se les sancionará en debida forma.

B) Si cambian definitivamente de residencia dentro del territorio español, se incorporan a filas o se ausentan al extranjero, cuando soliciten la baja en la cartilla familiar en que están inscritas, habrán de presentar en la Delegación de Abastecimientos la cartilla individual que tengan en su poder, sin cuyo requisito no se les expedirá el «boletín de baja» correspondiente, en los casos de cambio de residencia o incorporación a filas, ni la autoridad competente les facilitará el pasaporte o autorización de salida del territorio, en los casos de ausencia al extranjero, ya que para obtenerlo habrán de presentar una certificación acreditativa de que han entregado la cartilla individual que poseyeran.

En el caso de que no hubieran recibido la cartilla individual, cosa que conocerá la Delegación de Abastecimientos por el examen de la cartilla familiar que han de presentar, se les expedirá,

según los casos, el «boletín de baja» o una certificación acreditativa de que no poseen cartilla individual.

C) Si una persona cambia accidentalmente la residencia, desde que haya comenzado la distribución de las cartillas individuales, es decir si piensa regresar a la localidad de donde se ausenta, deberá declarar esta circunstancia para que en el «boletín de baja» que se le expida se consigne el sello de *cambio accidental* y conservará en su poder la cartilla individual que hubiera recibido, que en todo caso deberá dejar en poder de algún familiar para que verifique la inscripción en los establecimientos en que haya de suministrarse de la misma localidad en que ha sido expedida la cartilla, como requisito indispensable para que la cartilla sea válida, y dicho está que en su nueva residencia accidental al presentar el «boletín de baja» con la nota de *cambio accidental*, no tendrá derecho a que se le entregue cartilla individual de racionamiento.

D) Cuando una persona solicite la baja de un fallecido en su cartilla familiar de racionamiento, deberá entregar en el mismo acto, en la Delegación de Abastecimientos, la cartilla individual relativa al mismo, si ya la había recibido, incurriendo si así no lo hace en la oportuna sanción.

Advertencia a las personas con reserva de trigo para propio consumo

Quiénes tengan reserva de trigo para propio consumo, no podrán obtener su cartilla individual de racionamiento a través de las tiendas, economatos, cooperativas o establecimientos colectivos, si no que lo harán en la propia Delegación de Abastecimientos y Transportes, a cuyo efecto los citados establecimientos devolverán a la Delegación las cartillas individuales relativas a ellos que hubieran recibido.

Las tiendas, economatos, cooperativas y establecimientos colectivos conocerán quienes son los reservistas de trigo por el examen de la cartilla familiar en la que consta la diligencia que acredita la *baja para racionamiento de pan*, extendida sea en la parte superior de la cubierta, sea en la parte interior de la primera hoja de la misma.

Límite máximo y mínimo de cartillas a inscribir en las tiendas

El límite máximo de cartillas que pueden inscribirse en cada tienda de las establecidas en esta capital, es el de *dos mil* (2.000) y el mínimo el de *doscientas* (200).

Las cartillas individuales inscritas en las tiendas que rebasaran el máximo de cartillas fijadas, como aquellas otras que no llegaran al mínimo, se inscribirán en las tiendas que hubieran alcanzado el mínimo sin rebasar el máximo.

En la provincia los Delegados locales establecerán con arreglo a su prudente criterio los límites máximo y mínimo de cartillas a inscribir.

Los Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos de esta provincia cuidarán de dar la máxima divulgación a este oficio-circular y cumplirán con la mayor exactitud los extremos en el

mismo contenidos y que les afecte a ellos directamente.

Soria 21 de Mayo de 1943.

1242 El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular número 191

Con el fin de ir ejecutando las instrucciones sobre la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento, dictadas por la Comisaría general, los Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, cumplirán con la mayor exactitud y urgencia lo que se dispone en esta circular, que desarrolla lo ordenado en el capítulo II, normas 10 a 14 de las instrucciones antes citadas.

Primero. En aquellos municipios donde no exista ninguna clase de establecimiento comercial, las Delegaciones locales actuarán como detallistas, corriendo a su cargo la recepción y distribución de los artículos destinados a racionamiento.

Segundo. Todos los Delegados locales determinarán en cada municipio una tienda a los efectos de lo previsto en la norma 11, párrafo 2.º y 3.º de las referidas instrucciones; esto es, para que los titulares de cartillas individuales de racionamiento puedan adquirir artículos sin condimentar en localidad diferente a la del municipio que expidió la cartilla.

Tercero. Los Delegados locales fijarán el límite máximo de cartillas que pueden inscribirse en cada tienda y establecerán el mínimo indispensable como condición precisa para crear el derecho a distribuir artículos sujetos a racionamiento. Se entiende, que el número de raciones para determinar el máximo y el mínimo, queda sometido a su discrecional criterio; pero someterán a conocimiento y aprobación de esta Delegación provincial la unificación y límite de que se ha hecho mención.

Determinadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, cuáles son las tiendas que han de llevar a cabo el suministro de artículos sujetos a racionamiento, conocimiento que se completará a «posteriori» por los resultados que ofrezca la inscripción inicial, en cuanto se refiere a concretar cuáles son las tiendas que no han alcanzado el límite mínimo previsto, dispondrán que las cartillas que a esas pertenezcan se inscriban en aquellas que hubiera alcanzado el mínimo sin rebasar el máximo; y, cumplido dicho trámite, no se concederá cupo alguno de artículos intervenidos a tiendas de nueva apertura, como no sea en aquellos casos en que el nuevo establecimiento vegga a llenar una necesidad en la ordenación del consumo.

Por lo tanto, carecerá de valor alguno la inscripción de cartillas que se efectúe en tiendas que no tengan reconocido cupo de artículos intervenidos.

Cuarto. Del 24 al 29 de Mayo actual, ambos inclusive, procederán las tiendas a distribuir las cartillas recibidas a las personas que de ellas sean titulares, para lo cual actuarán de la siguiente forma:

Exigirán se presente, por el cabeza de familia o persona mayor de 14 años que justifique pertenecer a la misma, la cartilla familiar de racionamiento en que los componentes de ella estén incluidos, y la cédula personal vigente del cabeza de familia. Una vez comprobado que la cartilla familiar presentada tiene relacionadas en la parte de la cubierta que corresponda, con sus nombres, apellidos y demás circunstancias, a los componentes de la familia, y que la misma se suministra en el establecimiento, extraerán de las «cartillas individuales» que tienen en su poder, las que se refieran a las personas componentes de la familia; señalarán, por cualquier sistema, en la «factura» los números y serie que correspondan a esas cartillas; y, previo corte del cupón de los de la cartilla familiar que la Delegación hubiera designado, o de la *hoja de canje*, si existe, y después de poner en la cubierta la cartilla familiar y cédula presentada un sello en tinta que diga: *cartilla individual*, entregarán las «cartillas individuales», y devolverán la familiar que al efecto se presentó y la cédula.

Si no existen cartillas individuales a nombre del total de personas relacionadas en la cartilla familiar, no entregarán las cartillas individuales que hubiere, que retendrán en su poder para devolverlas a la Delegación.

Tampoco entregarán aquellas cartillas individuales que pudiera haber extendidas a nombre de personas no relacionadas en la cartilla familiar.

Quinto. El precio de las cartillas individuales será el siguiente: 1.^a categoría, dos pesetas; 2.^a categoría, una peseta, 3.^a categoría e infantiles, 0'25 pesetas.

Sexto. Oportunamente se les comunicará el número de orden que esta Delegación asignará a cada una de las tiendas (oficinas distribuidoras), por clases de ellas, existentes en sus municipios respectivos.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos vigilen se lleven a cabo las operaciones previas a la implantación de la cartilla individual de racionamiento, en los plazos que han sido fijados, dando cuenta de ello a esta Delegación provincial, la que está remitiendo a las Delegaciones locales los impresos necesarios a tal fin (de los que acusarán recibo), y cumplan con extremada solicitud cuanto sobre el particular se viene publicando.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

Soria 18 de Mayo de 1943.

1230

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 193

Junta provincial de Precios

De conformidad a lo ordenado por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en telegrama oficial postal núm. 44.942 de fecha 17 del corriente mes, se hace saber para general conocimiento que los productores de aceite de oliva que residan en provincia distinta a aquella

donde radique el punto de producción, abonarán el aceite que les corresponde por derecho de reserva para su propio consumo con arreglo a las disposiciones vigentes, al precio de venta por almacenista de la provincia de su residencia.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos, industriales del ramo y público en general.

Soria 20 de Mayo de 1943.

El Gobernador-Presidente,
1237 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Nuevas industrias

Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por D. Vicente Hernández, en solicitud de autorización para ampliar una industria de carpintería mecánica comprendida en el grupo 1, apartado b) de la clasificación establecida en la orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a D. Vicente Hernández, para ampliar una industria de carpintería mecánica en Soria, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.^a de la citada orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de la presente autorización.

Soria 18 de Mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe,
José Muñoz-Repiso. 1233

183.—Derechos de inserción 22 pesetas.

Ayuntamientos

QUINTAS.—CITACION

Estando incluidos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios, los días 30 de Mayo y 13 y 27 de Junio, en que tendrán lugar, respectivamente, los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados; con la advertencia de que si no comparecen por sí o representados en legal forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio consiguiente.

Relación de Ayuntamientos y mozos, alistados

MOMBLONA.—Mozo: Pedro de la Merced Marco, hijo de Tomás Juan y de Gabina.

VALDENEBRO.—Mozo: Pedro Heredero Cayuela, hijo de Luis y de Andrea.

SORIA.—Imprenta provincial.